



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento oficioso en torno a la posibilidad de decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta en contra de **JEISSON JAVIER VARGAS FORERO**, en cuyo favor se concedió la Suspensión condicional de la pena.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que ocupa la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **VARGAS FORERO** presenta la siguiente situación jurídica.

1.- Por hechos ocurridos el 14 de agosto de 2017, el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto de la ciudad lo condenó en sentencia del 12 de diciembre de 2017, a la pena de **36 meses de prisión** como coautor del punible de hurto calificado y agravado. No fue condenado al pago de perjuicios y en su favor se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, cuyo cumplimiento garantizaría con caución prendaria equivalente a 2 S.M.L.M.V..

2.- Suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el **12 de diciembre de 2017**.

CONSIDERACIONES:

En aquellos eventos en los que se ha reconocido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la pena se extinguie y la liberación se tiene como definitiva en la forma establecida por el artículo 67 del Código Penal:

"Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en los conductos de que trata el artículo anterior, la condición queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, sin resolución judicial que así lo determine".

A partir de la simple literalidad de aquel precepto emerge evidente, que el primer presupuesto de orden objetivo que debe ser verificado

para determinar si la pena puede ser extinguida, es la existencia de un periodo de prueba, mismo que además tendría que haber transcurrido en su totalidad.

Como ya se precisó de manera precedente, el periodo de prueba que se fijó por virtud del reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena correspondió a **24 meses**, mismo que comenzó a correr desde el dia **12 de diciembre de 2017** fecha en la que el penado suscribió la correspondiente diligencia de compromiso, según se advierte a folio 13 del cuaderno original.

Así las cosas, es claro que desde aquella fecha y hasta el dia de hoy ha transcurrido **26 meses 27 días**; término que resulta ser superior al que se fijó como periodo de prueba, que se insiste, correspondió a **24 meses**.

Se tiene además, que ningún medio de prueba apunta señalar que durante aquel periodo de prueba el penado hubiese incumplido cualquiera de las obligaciones que adquirió, por lo que mal puede aceptarse que haya lugar a dar cumplimiento a las previsiones del articulo 66 del Código penal, según el cual:

"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Así las cosas y como quiera que el penado **JEISSON JAVIER VARGAS FORERO** cumplió a cabalidad durante todo el periodo de prueba con las obligaciones que expresamente se le fijaron en el acta de compromiso que suscribió, lo procedente es decretar en su favor la extinción de la sanción penal impuesta en su contra y su liberación definitiva, en la forma señalada por el articulo 67 del Código Penal.

OTRAS DECISIONES:

- 1.- Una vez ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos procédase a oficiar a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia condenatoria, haciendo saber de la decisión adoptada por el despacho en este proveido. En lo que hace relación con los oficios que deben ser dirigidos al Grupo de Administración de Información Judicial SIJIN MEVIL de la Policía Nacional, y a la Fiscalía General de la Nación, allí deben indicarse las diferentes autoridades judiciales que conocieron de este proceso, con su respectiva radicación.
- 2.- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, informando que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas ha sido cumplida simultáneamente con la pena de prisión.
- 3.- En firme la presente decisión, remitirse las diligencias al Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento mixto de la ciudad, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES impuestas en contra de **JEISSON JAVIER VARGAS FORERO por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto de la ciudad, en sentencia del 12 de diciembre de 2017, como coautor del punible de hurto calificado y agravado, y su consecuente **LIBERACIÓN DEFINITIVA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveido.**

SEGUNDO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "OTRA DECISIÓN".

TERCERO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUENSE Y CÓMPLASE

DANYLO MENÉSIS VARÓN
JUEZ.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (a) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por enotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXCEPCIONES
Condenado (a) Sí _____ No _____	Reposición	Apelación	Sí _____ No _____
Defensa Sí _____ No _____	Reposición	Apelación	Sí _____ No _____
Ministerio público Sí _____ No _____	Reposición	Apelación	Sí _____ No _____
TRASLADO RECURRENTES: desde el dia _____			hasta el dia _____
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el dia _____			hasta el dia _____
SECRETARIO (A) _____			